PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 680013105005-**2025-10068-00**
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al **DESPACHO** para proveer pasó la presente acción de tutela con medida provisional, repartida el día de hoy. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

El señor **WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía , instaura mediante escrito acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL FGN 2024,** a fin de que sean amparados los derechos fundamentales que considera vulnerados.

De otra parte, y en relación con la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL presentada por la parte actora:

> *De manera preventiva Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente se decrete como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos del acto que me declaró "no admitido" y se ordene mi admisión provisional al concurso mientras se resuelve de fondo la presente acción. Esta solicitud se fundamenta en la urgencia manifiesta derivada de la proximidad de las pruebas escritas fechadas para el día 24 de agosto de 2025; o en su defecto, y de no ser posible lo solicitado, se decrete la medida provisional de suspensión de las pruebas a practicarse el día 24 de agosto de 2025.*

Le corresponde al Despacho decidir sobre la presente solicitud, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, le cual, tiene como fin propio la protección de los derechos fundamentales del accionante desde la presentación de la tutela, toda vez que, de esperarse a la culminación del proceso, la decisión adoptada podría ser ineficaz, al darse la materialización del peligro o vulneración.

Es por ello, que el decreto de la medida provisional, solo opera cuando se logra vislumbrar la existencia de situaciones que se amenacen los derechos fundamentales del accionante, donde se debe verificar: si el derecho fundamental invocado resulta manifiestamente vulnerado, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar, en caso de no cumplirse los requisitos, el decreto de la misma, resultaría improcedente.

Dicho esto, y en el presente caso se logra vislumbrar que la medida provisional no tiene vocación de prosperidad, debido a que el hecho del que se pretende el amparo sucedió el pasado DOMINGO 24 DE AGOSTO y la solicitud cautelar se radicó en fecha posterior, así las cosas, es improcedente esta medida cautelar.

Póngase en conocimiento de la entidad accionada, la admisión de la presente tutela para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, aporte y pida pruebas.

DECRÉTENSE como **PRUEBAS** en su valor pertinente, las documentales aportadas al expediente.

La notificación de esta acción constitucional deberá hacerse **por el medio más expedito,** de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y Decreto 2591 de 1991.

Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes de la convocatoria para el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PROMISCUOS Y MUNICIPALES,** para la cual se inscribió la accionante publicar en sus respectivas páginas web, el auto admisorio y el escrito de este trámite constitucional, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS;** para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La anterior orden de **PUBLICACIÓN** se **DEBERÁ CUMPLIRSE**, dentro de las **DOCE (12) HORAS**, siguientes a la notificación de esta providencia. Hecho lo anterior, los involucrados deberán allegar prueba sumaria del acatamiento a lo dispuesto en esta providencia.

Como quiera que el mecanismo constitucional incoado es competencia de este Juzgado de Circuito, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por **WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía , en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL FGN 2024** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL, atendiendo a los argumentos enunciados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las entidades accionadas, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones enunciadas por el accionante y por ese conducto, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: DECRÉTENSE como **PRUEBAS** en su valor pertinente, las documentales aportadas al expediente.

QUINTO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL FGN 2024,** publicar en sus respectivas páginas web, la radicación y admisión de este trámite constitucional, para efectos de notificar a los admitidos para el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PROMISCUOS Y MUNICIPALES**¸ en el sitio dispuesto para el concurso.

Lo anterior, para que todas las partes con algún interés en el asunto conozcan del inicio y desarrollo de este trámite; si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite.

La anterior orden de **PUBLICACIÓN** se **DEBERÁ CUMPLIRSE**, dentro de las **DOCE (12) HORAS**, siguientes a la notificación de esta providencia. Hecho lo anterior, los involucrados deberán allegar prueba sumaria del acatamiento a lo dispuesto en esta providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a las partes en forma **INMEDIATA** y por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y Decreto 2591 de 1991. **INCLÚYASE** la presente decisión en el Sistema Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: REQUERIR al accionante que aclare lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios del caso y envíense por correo de franquicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez